

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB 152-2017 11º SEG.



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 9 AGO. 2017

RESOL. EXENTA Nº **2636**

VISTO: El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Punta Quillahua, X Región**, presentado por la Asociación Gremial de Buzos, Asistentes de Buzo y Armador Artesanal "Los Piques", C.I. SUBPESCA Nº 4477, de fecha 24 de abril de 2014, visado por Astro Consultores Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 191/2014, de fecha 4 de agosto de 2014; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005, Nº 49 de 2009 y los Decretos Exentos Nº 601 de 2001 y Nº 967 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 376 de 2002, Nº 733 de 2003, Nº 792 de 2004, Nº 654 de 2005, Nº 588 de 2006, Nº 167 de 2007, Nº 130 y Nº 516, ambas de 2008, Nº 748, Nº 4356, ambas de 2009, Nº 1791 de 2010, Nº 363 de 2011, Nº 178 de 2012, Nº 9 y Nº 2168, ambas de 2014, Nº 477 y Nº 611, ambas de 2015, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 19 del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, podrán optar a un régimen bienal para la entrega de informes de seguimiento.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, la organización titular cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la norma individualizada precedentemente.

Que, en consecuencia, cabe aprobar la solicitud presentada por la organización para mantener el régimen bienal de entrega de informes de seguimiento.

## RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 733 de 2003, modificada por la Resolución Exenta N° 167 de 2007, ambas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Punta Quillahua, X Región**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del Decreto Exento N° 601 de 2001, modificado mediante Decreto Exento N° 967 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos a) loco **Concholepas concholepas**, b) caracol palo palo **Argobuccinum spp.** y c) luga negra **Sarcothalia crispata**.”.

2.- Apruébase el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta Quillahua, X Región**, ya individualizada, presentado por la Asociación Gremial de Buzo, Asistentes de Buzo y Armador Artesanal “Los Piques”, R.U.T. N° 73.741.700-K, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 637, de fecha 3 de octubre de 2001, domiciliada en Sector Ribera Norte, localidad de Chagüe, comuna de Maullín, X Región de Los Lagos.

3.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 152/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 119.836 individuos (27.616 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 407.932 individuos (36.232 kilogramos) del recurso caracol palo palo **Argobuccinum spp.**
- c) Luga negra **Sarcothalia crispata**, observando los siguientes criterios de observación:
  - Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
  - Talla mínima de fronda de veinte centímetros.
  - Rotación de zonas extractivas cada año.
  - Evitar desarrollar actividades extractivas en las estaciones de otoño e invierno (periodo de máxima madurez reproductiva y producción de esporas).
  - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 152/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 601 de 2001, modificado mediante Decreto Exento N° 967 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la X Región de Los Lagos; la Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 152 de 2017, que por ella se aprueba, a la peticionaria.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

*NLI*  
NLI/OLT/ton

